

ENMIENDA 421

presentada por Anne Laperrouze, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0315/2005

Guido Sacconi

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 421

ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C BIS) (nueva)

c bis) las materias primas naturales que no se vendan al público general y que se destinen exclusivamente al uso en instalaciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 96/61/CE.

Or. en

Justificación

Ya que las materias primas naturales, como los minerales, las menas y los concentrados, son generalmente muy complejas y altamente variables en su composición, requerirían registros y autorizaciones múltiples con arreglo a REACH, sobrecargando el sistema. Las materias primas primarias se utilizan en las instalaciones industriales para la producción de sustancias o preparaciones, por ejemplo la producción de metales. Estas instalaciones están sometidas a permisos de funcionamiento asignados en referencia a las mejores técnicas disponibles definidas conforme a la legislación relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (Directiva 96/61/CE - PCIC), así como a la restante legislación comunitaria en materia de protección de los trabajadores y del medio ambiente; los productos resultantes y los residuos generados seguirán estando sujetos a REACH y a la legislación en materia de residuos. Por lo tanto, incluso en caso de que estos materiales contengan pequeñas cantidades de sustancias CMR naturales, la presente enmienda no afecta al nivel de protección de los trabajadores y del medio ambiente, sino que evita la duplicación de la legislación y una distorsión indirecta del comercio internacional o un perjuicio a la competitividad de la UE, reduce la carga burocrática y salvaguarda la aplicabilidad del sistema REACH.

9.11.2005

A6-0315/422

ENMIENDA 422

presentada por Anne Laperrouze, en nombre del Grupo ALDE

Informe

A6-0315/2005

Guido Sacconi

REACH y Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

Propuesta de reglamento (COM(2003)0644 – C5-0530/2003 – 2003/0256(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 422

ARTÍCULO 13, APARTADO 2 BIS (nuevo)

2 bis. No es preciso realizar una evaluación de la seguridad química ni un informe de seguridad química en el sentido del apartado 1 para sustancias clasificadas como peligrosas con arreglo a la Directiva 67/548/CE, o como sustancias PBT o VBVP, presentes en preparaciones macizas exentas de etiquetado con arreglo al apartado 2 del artículo 12 de la Directiva 1999/45/CE y el punto 9.3 del anexo VI de la Directiva 67/548/CEE.

Or. en

Justificación

REACH no exige realizar una evaluación de la seguridad química de una sustancia peligrosa en preparaciones cuando la preparación no esté clasificada como peligrosa (el contenido de la sustancia peligrosa es, por lo tanto, inferior al umbral especificado en el apartado 2 del artículo 13).

Algunas preparaciones macizas (aleaciones, preparaciones que contengan polímeros y elastómeros), como mezclas de goma, están exentas de etiquetado con arreglo al apartado 2 del artículo 12 de la Directiva 1999/45/CE, ya que no entrañan ningún peligro para el medio ambiente ni para la salud humana por inhalación, ingestión, o contacto con la piel. (Esta excepción se debe al bajo riesgo de ciertas preparaciones y sólidos macizos, en los que las sustancias están rodeadas por la matriz polimérica y no se encuentran fácilmente biodisponibles).

AM\588479ES.doc

PE 364.177v01-00

Al incorporar la enmienda propuesta al artículo 13, las disposiciones de REACH se armonizarían con las disposiciones de la Directiva 1999/45/CE y con el propio REACH, que no exige realizar una evaluación de la seguridad química de sustancias en preparaciones que no sean peligrosas.